

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMA, 2 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3970

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NAKCSO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSONIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 22.

Secretario de Instrucción Pública.

JETHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 12.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 485 Plaza, San Abato.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 76 de 15 de Julio de 1922..... 12611

SECCION SEGUNDA

Resolución número 202 de 27 de Julio de 1922..... 12613

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 172 de 22 de Julio de 1922..... 12611

Resolución número 173 de 18 de Julio de 1922..... 12611

Resolución número 174 de 18 de Julio de 1922..... 12611

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

La Instrucción Pública en el Japon..... 12613

SECRETARIA DE FOMENTO

BANDO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 781 de 10 de Julio de 1922..... 12612

Resolución número 782 de 10 de Julio de 1922..... 12612

Resolución número 783 de 10 de Julio de 1922..... 12612

Resolución número 784 de 20 de Julio de 1922..... 12612

Certificado número 576 de registro de marcas de fábrica..... 12613

Certificado número 577 de registro de marcas de fábrica..... 12613

Certificado número 575 de registro de marcas de fábrica..... 12613
Certificado número 159 de patente de invención..... 12611

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 26 de Julio de 1922..... 12613

Actos Oficiales..... 12613

Edictos..... 12614

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 15 de Julio de 1922.

Vista la solicitud que hace a este Despacho el Inspector General del Cuerpo de Policía en oficio número 472 de fecha 11 de los corrientes en el cual solicita que el Poder Ejecutivo reforme la sanción que de orden del Consejo de Gobierno y Disciplina de dicho Cuerpo contra los Agentes Bolívar M. Pérez y Marcelo Pérez, en el sentido de que se les aplique a dichos Agentes la pena de remoción en lugar de las señaladas por el Consejo en referencio. Por tanto y de conformidad con la autorización que al efecto da al Ejecutivo la Ley 34 de 1918,

SE RESUELVE:

Imponer a los Agentes Bolívar M. Pérez y Marcelo Pérez la pena de remoción del Cuerpo de Policía, por la comisión de faltas cometidas en detrimento del servicio, pena que hará efectiva el Inspector General de dicho Cuerpo.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, 27 de Julio de 1922.

En oficio número 515, fechado ayer, solicita el señor Juan Quinto de este Distrito que se exhibiera a los señores Manuel Suberón Laguarda y Ismael Herrera de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE

Exponer a los interesados de la publicación de los edictos en el matrimonio, que próximamente contraerán ante el Jefe Municipal, previo el pago de la suma de cinco balboas (\$ 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 172.—Panamá, 22 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 18 de los corrientes ha el vado a esta Secretaría el señor Norman S. Nugent, panameño y vecino de esta ciudad, en el que pide permiso para traer a su lado a su hermana Daise Nugent quien se encue tra en la Isla de Jamaica; y habiendo presentado el peticionario un certificado del señor Brasmé Méndez en el que hace constar que el citado Nugent cuenta con los medios necesarios para atender a sus mantenimientos de su hermana,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita al citado Nugent, con destino a esta República, de Daise Nugent.

Comuníquese y regístrese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NAKCSO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 173.—Panamá, 18 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 21 de los corrientes es ha elevado a esta Secretaría el señor Arribal Morris, por el que solicita permiso para que su madre la señora Ruth E. Soper, quien se encuentra en Costa Rica, pueda regresar a esta República; y en vista de que el padre Morris es un vecino de la Citadela Coronados, Compañía, según constare con un certificado expedido por el gerente de la citada Compañía en la ciudad de Colón,

SE RESUELVE:

Quejar al señor Cónsul de los Estados Unidos de América encargado de los intereses de Panamá en Puerto Limón, Costa Rica, para que permita el embarque, con destino a la República de Panamá, de la señora Ruth E. Soper.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NAKCSO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 174.—Panamá, 18 de Julio de 1922.

Híste el señor G. Arias, a nombre de su esposa doña Doores I. de Arias, en memoria fechada el 17 del actual, que se ofice a la Legación de los Estados Unidos de América en solicitud del desgoce de ciertos planos presentados por la peticionaria en el juicio de expropiación de los terrenos de Punta Mala, instando ante la Comisión Mixta de Tierras, el cual lleva el número 170, y como el Gobierno de Panamá no tiene ningún inconyuen-

te en que se deje a efecto el desgoce solicitado y los planos a que se refiere el peticionario reposan en la Legación Americana junto con el archivo de la Comisión Mixta.

SE RESUELVE:

Acceder a lo que pide el señor Arias y enviar copia de esta Resolución a del memorial que la movió al Excmo. señor Ministro de los Estados Unidos de América para los fines a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NAKCSO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

LA INSTRUCCION PUBLICA EN EL JAPON

El informe anual del Ministerio de Educación del Japon, últimamente publicado y correspondiente al año escolar del 1º de Abril de 1918 al 31 de Marzo de 1919, contiene una información concisa sobre el admirable desarrollo de la instrucción pública en ese país, particularmente en dos de sus ramas, la primaria y la técnica. En cuanto a la primera basta decir que cuenta en sus escuelas elementales más de ocho millones de niños de 6 a 14 años y que concurre a ellas alrededor del 99 por 100 de la población en edad escolar.

Escuelas elementales.

La misión de las escuelas elementales consiste en instalar en las jóvenes inteligencias los elementos de la educación moral y la educación nacional y el conocimiento y habilidad esenciales para conducirse en la vida, preocupándose, al mismo tiempo, de desarrollar el organismo físico de los niños. Estas escuelas se dividen en escuelas elementales ordinarias y escuelas elementales superiores. Toda ciudad, pueblo o aldea está obligada a sostener escuelas elementales ordinarias suficientes para recibir a la población infantil en edad escolar que vive en su jurisdicción. El año escolar de las escuelas elementales comienza el 1º de Abril y termina el 31 de Marzo del año siguiente; pero cuando lo requieren circunstancias locales, se puede establecer clases cuyo año escolar comience el 1º de Septiembre y termine el 31 de Agosto del año siguiente. Los cursos en las escuelas elementales ordinarias comprenden seis años; en las escuelas elementales superiores continúan dos años más y en ciertas circunstancias, tres años. En las escuelas elementales se puede establecer cursos suplementarios que permitan a los graduados o a aquellas personas que posean conocimientos iguales a los de los graduados, completar su instrucción deficiente en alguna o algunas de las materias que se les ha enseñado. Estos cursos son de dos clases: elementales ordinarios y elementales superiores. El término de ellas no debe exceder de dos años y es obligatorio enseñar materias requeridas por las condiciones de la localidad. El reglamento de escuelas elementales, revisado en virtud de decreto imperial dado en Febrero de 1919, dispone, en los puntos modificados: Los cursos de materias elementales y de materias adicionales, pue-



den ser alterados a fin de que las autoridades escolares disfruten con mayor libertad lo que más convenga a los niños de sus respectivas escuelas y a la localidad; se establece el curso de enseñanza en las escuelas elementales ordinarias, anticipándolo y concediéndole mayor número de horas, considerando que como la inteligencia del niño se desarrolla gradualmente, aprovechará las lecciones más fácilmente y más a fondo si las recibe en un orden lento y gradual; por otra parte, nuestro tiempo exige cada vez mayores conocimientos científicos. Se aumenta también el número de horas dedicadas a la geografía y a la historia japonesa a fin de que los niños comprendan mejor esas materias y se den cuenta de su situación y prestigio como unidades de la Nación. No obstante, se disminuye el número total del horas de estudio, teniendo presente que los organismos infantiles necesitan mucho tiempo para recreaciones.

Edad escolar.

La edad escolar del niño empieza al día siguiente de haber cumplido los seis años y termina el día en que cumple los catorce. La obligación de concurrir a la escuela empieza al principio del primer año escolar que ocurre en el período de su edad escolar y termina a la conclusión del curso de escuela elemental ordinaria. El número total de niños en edad escolar era, en el año de este informe, de 9,748,358.

Kindergarten.

Hay 612 kindergarten, (358 son particulares) que admiten niños de tres a seis años de edad. Concurrieron a ellos durante el año 51,503 niños.

Escuelas Normales.

Funcionan, como indica un cuadro, 93 escuelas normales (48 para varones, 36 para mujeres y 9 mixtas). El curso regular se divide en dos secciones, la primera y la segunda. Esta última puede ser omitida según ciertas circunstancias locales. Además del curso regular, se imparte un curso preparatorio y otro complementario. El curso de la primera sección dura un año para los varones y uno o dos años para las mujeres. Ingresan a la primera sección los graduados del curso preparatorio, los graduados del curso de tres años de la escuela elemental superior y las mujeres graduadas del curso de dos años de escuela elemental superior. Ingresan a la segunda sección los graduados de las escuelas secundarias y las mujeres egresadas de las escuelas superiores para niñas en las que han cursado durante cuatro años. Se admite también a candidatos de determinada edad que posean una preparación igual a la de aquellos graduados. Los que sólo tienen dos años o un año de escuela elemental superior, en vez de los tres o dos anteriormente indicados, deben seguir un curso preparatorio que dura un año. El curso complementario sirve para integrar la instrucción profesional de los subpreceptores, dando así a su título equivalencia con el de maestro de escuela elemental, y especializa también para maestros de kindergarten y de costura. Las escuelas normales cuentan con una escuela elemental anexa las que carecen de ella utilizan, para impartir instrucción práctica, una escuela pública.

Universidades.

Funcionan cinco Universidades imperiales. Cada una de ellas cuenta con diversos colegios, equivalente a nuestras facultades, que dan las diversas enseñanzas profesionales superiores. Así, por ejemplo, la Universidad de Tokio, que tiene cerca de cinco mil alumnos, cuenta con colegio o facultades de Leyes, de Medicina, de Ingeniería, de Literatura, de Ciencias y de Agricultura.

Escuelas especiales.

Estos establecimientos dan educación superior artística y en algunos casos profesional a estudiantes egresados de las escuelas secundarias o que han cursado cuatro o más años en las escuelas superiores de niñas. Esta preparación previa no es en todos los casos indispensable para las escuelas de música y bellas artes. Hay 71 establecimientos de esta índole, de los cuales 58 son particulares. Directamente del Ministerio de Educación dependen cinco escuelas de medicina, la Academia de Música de Tokio, la Escuela de Bellas Artes de Tokio y la Escuela de Idiomas extranjeros, también de Tokio, en la que enseñan inglés, francés, alemán, ruso, italiano, español, chino, mongol, malayo e hindostano. Algunas de estas escuelas enseñan exclusivamente religión, educación física o colonización.

Escuelas Técnicas.

La enseñanza técnica ha llegado en el Japon a un alto grado de desarrollo. Existen cinco clases de escuelas técnicas, a saber: las técnicas profesionales dichas, las agrícolas, las comerciales, las náuticas y las escuelas técnicas de continuación. Las escuelas de sericultura, sevicultura, medicina, veterinaria y productor marítimos son consideradas escuelas de aprendizaje son escuelas técnicas. Las que imparten enseñanza superior son llamadas escuelas técnicas especiales, y a ellas ingresan los graduados de escuelas secundarias. Las escuelas agrícolas, comerciales, náuticas y de productos marítimos, se dividen en dos clases: A y B. Los candidatos para admisión en las escuelas A deben ser graduados del curso de dos años de las escuelas elementales superiores. Los candidatos para las escuelas B, para las escuelas de aprendizaje y para las técnicas de continuación deben haber cursado la escuela elemental ordinaria. Funcionan 12,840 escuelas técnicas, de las cuales, 1,200 son escuelas de continuación.

Preparación de los maestros de Escuelas Técnicas.

Existen tres institutos para la preparación de los maestros de las escuelas técnicas. Cuentan 724 alumnos. Son el Instituto para la preparación de maestros de escuelas técnicas de Tokio, el Instituto para la preparación de maestros de agricultura y el Instituto para la preparación de maestros de comercio. El primero de ellos enseña: ingeniería mecánica, arquitectura, tejido, filatura, cerámica, química aplicada y electricidad.

Escuelas distantes.

Designase con este nombre toda clase de escuelas que dan instrucción similar a las escuelas elementales, secundarias, superiores para niñas, especiales, técnicas, etc., pero que tienen organización y reglamentos distintos. Hay 2,403 escuelas de esta clase, de las cuales 1,273 son particulares.

Bibliotecas públicas.

Funcionan, en todo el país 1058 bibliotecas abiertas al público, de las cuales 609 pertenecen a particulares e instituciones privadas, con 4,431,341 volúmenes, en su mayor parte obras japonesas y chinas, poseen 155,301 volúmenes son europeos. En 1915 había en todo el país 107 bibliotecas abiertas al público.

Costo de la educación pública.

El monto total del presupuesto ordinario invertido en el sostenimiento de las escuelas públicas, fue de 98,916,882 yen, y el del presupuesto extraordinario de 339,709,495 yen, lo que hace un gasto total de 139,612,267 yen. Un yen equivale a cincuenta centavos de dólar. Esa suma se distribuye así, para escuelas elemen-

tales 23,834,591 yen; para escuelas normales, 1,098,079 yen; para escuelas secundarias, 2,042,322; para escuelas superiores de niñas, 1,152,373; para escuelas especiales, 248,372; para escuelas técnicas, 2,430,495; para escuelas de ciegos y sordomudos, 26,134; para escuelas diversas, 38,459; para kindergarten, 266,637; para otros fines de educación (excepto bibliotecas), 2,602,988 yen.

Porcentaje de niños que reciben instrucción.

El tanto por ciento de la población infantil en edad escolar que recibió instrucción, fue de 98.85 para ambos sexos, (99.12% para los varones y 98.58% para las mujeres).

Tomado de El Ministerio de Educación, Comité

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 780

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 780.—Panamá, Julio 10 de 1922.

El apoderado de G. Parent, Administrador delegado de la sociedad anónima *Maison Dorin*, de París, Francia, con fecha 19 de Febrero de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar en el comercio productos de perfumería, jabonería y colorantes, de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta de fondo blanco en la cual aparece la palabra DORIN en letras negras. Dicha etiqueta está colocada sobre las cajas o empaques que contengan los productos.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expiáse el certificado y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Julio 10 de 1922.

Hoy se expidió bajo el número 976, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 781

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 781.—Panamá, 10 de Julio de 1922.

El apoderado del señor G. Parent, Administrador delegado de la sociedad anónima *Maison Dorin*, de París, Francia, con fecha 19 de Febrero de 1922, solicitó del Gobierno Nacional el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar en el comercio un polvo de compostura de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta y en una faja de fondo blanco, sombreadas y bisbre en el centro de ellas. En la parte superior de la etiqueta aparece la inscripción «Poudre de Riz» adherente Ziskas, arreglada sobre tres líneas paralelas, así como el nombre «Dorin» razón de comercio de la sociedad depositante y la dirección «Paris» en caracteres oro negro y blanco. La faja contiene igualmente la denominación «Poudre

Ziskas» así como menciones relativas a las propiedades del producto. Dichas etiquetas se fijan en las cajas que contienen el producto.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expiáse el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Julio de 1922.

Hoy se expidió bajo el número 977, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 782

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 782.—Panamá, 10 de Julio de 1922.

El apoderado del señor G. Parent, Administrador delegado de la sociedad anónima *Maison Dorin*, cuyo domicilio es París, Francia, 19 de Febrero de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la sociedad para amparar en el comercio un producto de pasta destinado para hacer lucir las uñas.

La marca consiste en una etiqueta y faja de fondo verde claro con inscripciones y dibujos oro y azul. Sobre la etiqueta aparecen la inscripción «ONGLIA» Brillant des ongles, el nombre «DORIN» razón comercial de la sociedad depositante y la dirección «PARIS»; todo dispuesto sobre tres líneas paralelas en un cartucho central en forma de escudo. Sobre la faja está igualmente reproducido un cartucho con las palabras «DORIN-PARIS». Estas etiquetas y fajas se aplican a las cajas destinadas a alojar el producto.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expiáse el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Julio de 1922.

Hoy se expidió, bajo el número 978, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 783

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 783.—Panamá, 20 de Julio de 1922.

Con fecha 22 de Febrero de 1922, el apoderado de Alexander Winton, ciudadano americano, domiciliado en La

newood, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional por medio de este Despacho, se le expira a su poderante patente de invención por el término de diez (10) años sobre un invento útil y nuevo de mejoras en motores de combustión interna y alimentación de combustible para los mismos.

Habiéndose observado que la tramitación de este asunto se ha hecho de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia, y no habiendo ninguna objeción que hacer sobre el particular,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, el privilegio de invención por el término de diez años solicitados para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotar su dueño dentro del territorio de la República de Panamá.

Explícase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Julio 29 de 1922.

En esta fecha se expidió bajo el número 156, la Patente de invención a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto E. Koye.

CERTIFICADO NUMERO 975

de registro de marcas de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Julio de 1922. Caduca: 10 de Julio de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 780, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Maison Dorin, de París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería y colorantes, de su fabricación, que se elabora o fabrica en París, Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Febrero de 1922 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8873 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Abril de 1922.

Panamá, diez de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 977

de registro de marcas de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Julio de 1922.—Caduca: 10 de Julio de 1932.

BELISARIO PORRAS

Presidente de la República

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 781 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Maison Dorin, de París, Francia, cuyo Administra-

dor delegado lo es el señor G. Parent, para amparar y distinguir en el comercio un motivo de compostura, de su fabricación, que se elabora o fabrica en París, Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Febrero de 1922 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 8849 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 22 de Febrero de 1922.

Panamá, diez de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 978

de registro de marcas de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Julio de 1922. Caduca: 10 de Julio de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 782, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Maison Dorin, de París, Francia, cuyo Administrador delegado lo es el señor G. Parent, para amparar y distinguir en el comercio un producto de pasta destinado para hacer lucir las uñas, que se elabora o fabrica en París, Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Febrero de 1922, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8836 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Febrero de 1922.

Panamá, diez de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 156

Fecha de la Patente: Julio 29 de 1922. Caduca: Julio 29 de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República

HACE SABER:

Que el señor Alexander Winton, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Lakewood, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado en esta ciudad, doctor Harmodio Arias, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 783 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento útil y nuevo de mejoras en motores de combustión interna y alimentación de combustible para los mismos, de cuya aplicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y que un ejemplar de cada una de dichas piezas de depósito en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 22 de Febrero de 1922, y publicada en el número 8844 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 11 de Marzo de 1922.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Alexander Winton, americano, vecino de Lakewood, Ohio, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando des-

de hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el veinte de Julio de mil novecientos veintidós

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 29 de Julio de 1922.

Escritura 836, de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Florencio Harmodio Arsemena adiciona una escritura.

Oficio número 1165, de fecha de ayer, expedida por el Juez Tercero de este Circuito, en el que ese funcionario decreta embargo sobre una finca de propiedad de Rodolfo Sauri, en la ejecución que le sigue Benita Tuñón de Barrio.

Escritura 847, de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rita Antonia Paredes de Esquivel constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Raúl Esquivel Paredes.

Escritura 29, de 19 de Febrero último, de la Notaría de Herrera, por la cual Aníbal Jurado constituye hipoteca a favor de Santiago Bosch, ubicada en Parita.

Escritura 28, de 19 de Febrero último, de la Notaría de Herrera, por la cual Aníbal Jurado constituye hipoteca sobre dos casas ubicadas en Chitré, a favor de Santiago Bosch.

Oficio número 1009, de 17 de los corrientes, por el cual el Juez Tercero de este Circuito, ordena cancelar una demanda entablada por Florencio C. Herbruger, Arturo Muller y otros, contra Joaquín Segundo.

Oficio número 1008, de 17 de Abril, por el cual el Juez Tercero de este Circuito ordena cancelar la demanda promovida por Enrique Linares contra Joaquín Segundo.

Oficio número 139, de 17 de Abril último, por el cual el Juez Primero de este Circuito ordena cancelar la demanda propuesta por Florencio C. Herbruger, contra Joaquín Segundo y otros.

Escritura 395, de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Yee Lee y otro, forman la sociedad comercial denominada "Yee Lee y Compañía" de esta plaza, con un capital de B. 700.00.

Copia del auto de remate de 20 de Junio último, en el cual el Juez Primero del Circuito de Chiriquí adjudica a Bailla de Santiago una finca de propiedad de José de Santiago Romero, ubicada en Chiriquí.

Escritura 856, de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende a Anaís Serafina García un lote de terreno ubicado en Bejuco, Distrito de Chame, que mide 3 hectáreas 1.400 metros cuadrados, denominado "El Recuerdo."

Copia del auto de fecha de ayer, por el cual el Gerente del Banco Nacional adjudica a Jorge Domingo Arias, una finca ubicada en Chiriquí, de propiedad de Juan Arias.

Escritura 271, de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual M. I. Humber y H. C. Stevenson, cancelan un contrato de arrendamiento.

Panamá, 28 de Julio de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielbates que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hielbates, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes, pero cualquiera de ellas que quiera rescindirle, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ,

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE REMATE

En la oficina de a Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que se describen:

Una buena, casi bola, grande, pesa veintiocho kilates y treinticinco centésimos de kilate, una cara, buen oriente y otra nacarada, casi a la cubierta con una ligera surra. Avaluada en dos mil quinientos baibos (B. 2,500.00).

Una capota, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos maculinas y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos baibos (B. 700.00).

Un aguante, pesa cuatro kilates con treinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, fuertemente nacarada en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una entera. Avaluada en noventa baibos (B. 90.00).

Un hacha, pesa dos kilates con tres centos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien baibos (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oírán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO, Jefe la Sección 30 vs.—19

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de Prole del municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos números, Norte, la calle manzanada, Sur, la Calle de El Palmar; esta casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Atenida y Cereú; y Dosta, casa del señor Rubén Lasso R. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de patas sobre postes de madera, el cual mide veintidós metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de noventa baibos. De esta casa está construida con paredes de quincha y techos de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se andan las pasturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos baibos a juicio para el remate, para que por el día y por el sábado siguiente al publicado remate no formalizarse el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la base en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A., Tesorero Municipal

ADVERTENCIA

República de Panamá Archivos Nacionales

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de cocinas públicas, que para

hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1910.

Las solicitudes y sus correspondientes recibos o personales, son gratuitas. Las Leyes, Decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales. Panamá, Septiembre de 1922.

M. ALMANZA VASALERO, Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Esta Honra y emplaza a Lirio Dean Shions para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue John Herman Shions.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Julio de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

678—4

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Chapigana,

Presente.

El suscrito Ramón Góez, comparezco ante usted a fin de hacer de acuerdo con el artículo 31 del Código de Minas, la manifestación del hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada dentro de los límites de este Distrito, en el río Sábalo, tributario del río Sábalo en la parte denominada Tucuti.

La pertenencia que quiero se me conceda se denominará «La Sulza», el mismo nombre que ha llevado, y puede probarse así con fuerza en un punto situado a cargo. El centro del lugar donde el Sr. Sulza se demarca con el río Balsas (aguas arriba) y se miden cuatro kilómetros a lo largo (aguas arriba) y del centro del río un kilómetro de cada lado.

Acuerdo de acuerdo con el mismo artículo citado una muestra del mineral.

Para llenar todas las formalidades que dicho artículo exige manifiesto que es mina en oro conocido.

Esta mina fue denunciada por los señores Henry Rózet, Frapelsio Alvarado A., Henry Stipp y José Díez en 1921.

Chapigana, Mayo 27 de 1922.

3 vs. 3

RAMÓN GÓEZ.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que en la Alameda de esta ciudad se halla depositada una moalla amarilla marcada a fuego en el una de las patas con las letras DNL, las cuales, la cual no tiene dueño conocido, a fin de que quien se considere con derecho a ella se presente a hacerla valer dentro de treinta días, pues de lo contrario se reservará a la venta del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Panamá, Julio 19 de 1922

El Alcalde,

LEONIDAS PRETZEL.

30 vs.—9.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en elanca y en el lomo R, y a sangre RS, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Peronero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Busto se encuentra depositada una yegua colorada, parida, de regular tamaño, con un cuerno y una faja blanca en la cara y marcada a fuego 22, que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Por dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macaño, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F

El mencionado en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido responsable de daños causados en sembranzas.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días haga valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua baya-oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 23

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J

El animal mencionado, ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Pábraga, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una moalla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (-D-) en la paleta de la parte izquierda, tenida como señales particulares y adquirida después del depósito un cacho menor, motivado por un accidente y desdentada ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por al fin interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—23